

cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00504—83—AG/DGRAAR.

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, de las provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XVIII-Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 139—80—DRA—VIII—H, de fecha 7 de marzo de 1980, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo, en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Folio 188 del Libro I del Registro de las Comunidades Nativas de la citada ex-Dirección Regional;

Que, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo, en armonía con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del citado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" integrada por ochenta (80) familias que comprende una superficie total de cinco mil setecientos ochentitres hectáreas (5,783 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, de las provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, respectivamente;

Que, la citada ex-Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado, el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 1,632 Hás. 5,000 m². están constituidas por tierras de aptitud para el cultivo y 4,150 Hás. 5,000 m². por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas, que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informe técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral Nº 0176—81—DRA—XIII—ORDEAYACUCHO—SDRAAR de fecha 2 de julio de 1981, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDEAYACUCHO aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI";

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral Nº 796—82—DGRA.AR de fecha 19 de julio de 1982, ha confirmado la apelada en cuanto aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el Artículo 11º del anteriormente indicado Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendida en el territorio de la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVIII-Ayacucho, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" con la extensión superficial de cinco mil setecientos ochentitres hectáreas (5,783 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" sobre la extensión de 1,632 Hás. 5,000 m². de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 4,150 Hás. 5,000 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la Legislación Agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00505—83—AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SEGA-KIATO" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX - Cusco;